

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00022 00ok

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Allegue nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se dé cumplimiento al inciso tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

b) Incorpore certificados de existencia y representación, tanto del extremo actor, como el pasivo (num. 4 art. 84 C. G. del P.).

c) Indíquese el lugar de notificación electrónica de la parte demandada, en los términos del artículo 82-10 del C.G. del P., la cual debe figurar en el certificado que se solicitó en el párrafo anterior.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c65e3db604316b8787958d5e5c6796e75d783e0c5eece7f53bb66a0f2efb68d
Documento generado en 16/09/2021 02:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>